Gaceta de Puerto-Rico

Year 1902—Office, 21, Allen St

Official subscriptions	$1.75 per month
Private — — —	1.25 — —
Single copy (date of issue)	.10
— — (old date)	.20
Advertisements	10 per line

Published daily except Mondays

Año 1902 Oficinas, calle Allen, 21

Subscripción oficial por un mes	1.75
Subscripción particular por un mes	1.25
Número suelto del día	.10
Número atrasado	.20
Anuncios la línea	10

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1902 San Juan Puerto-Rico Tuesday July 22nd No. 168

AVISO.

Ponemos en conocimiento de todas aquellas personas que utilicen la "Gaceta" para la publicación de edictos que no se insertarán si antes no se satisface el importe.

Sucesores de J. J. Acosta.

La Ley sobre municipalidades votada por la última legislatura y aprobada por el Gobernador, se encuentra de venta en esta Imprenta en un folleto, á 25 ctvs ejemplar.

PARTE OFICIAL

Departamento de Justicia

DE PUERTO-RICO

OFICINA DEL ATTORNEY GENERAL

San Juan, Julio 19 de 1902.

Juzga necesario este Departamento de Justicia manifestar á los Sres. Jueces Municipales de la Isla que los derechos de un dollar que el nuevo Código Civil asigna por la expedición de licencia para contraer matrimonio, corresponden al Juez y á su Secretario, quienes los dividirán, tomando tres cuartas partes el Juez y una cuarta parte el Secretario.

Se confía en el buen juicio de dichos funcionarios para que en los casos de matrimonio entre pobres, ó entre personas realmente imposibilitadas para abonar tales derechos, prescindan de ellos, facilitando de tal modo la celebración del mayor número de matrimonios.

Los modelos remitidos hace poco á los Jueces Municipales para concesión de licencias y celebración de matrimonios llenan todos los fines del nuevo Código Civil, cuando aquellos han sido debidamente inscritos; y con referencia a tal inscripción podrá el Ministro ó Juez que lo haya autorizado expedir certificación del acto en la forma que la Ley prescribe; pero, respetando la costumbre establecida en el país se ha ordenado la impresión de modelos en blanco de actas de celebración de matrimonio civil y religioso, y tan pronto esté terminada se remitirán á los Jueces Municipales para que las provean á quienes de ellas tuvieren necesidad; sin que se entienda que estas actas autoricen para prescindir de los modelos á que se refiere la primera parte de este párrafo

Tambiem se hace saber á los Sres. Jueces Municipales que habiendo sido descargados de los deberes que en asuntos criminales les impuso la Orden General No. 118, serie de 1899, desde el corriente mes y en los succsivos, dejarán sus Secretarios de percibir la remuneración que les concedió la Sección 40 de la referida Orden General.

James S. Harlan,

Attorney General.

Departamento del Interior de Puerto-Rico

OFICINA DEL COMISIONADO DEL INTERIOR

(Continuación.)

Sección 7. Fianza que se ha de acompañar á las proposiciones.

La fianza que se ha de acompañar á las proposiciones, la cual ha de especificarse en el pliego de condiciones particulares de la obra anunciada á subasta, no será mayor del 5 por 100 ni menor del 2 por 100 del presupuesto de las obras y consistirá en un check certificado pagadero al Superintendente de Obras Públicas. Su importe quedará á favor del Tesoro Insular si el licitador á quien se hubiese adjudicado la subasta no cumpliera la condición de formalizar el contrato con el Superintendente de Obras Públicas, dentro del plazo estipulado en las condiciones particulares de la obra adjudicada, cuyo plazo en ningún caso excederá de treinta dias.

Sección 8. Garantía para la buena ejecución de las obras.

La fianza para responder del fiel cumplimiento del contrato no será menor del 10 por 100 del presupuesto de las obras. Consistirá en metálico ó en bonos del Gobierno ó de los Municipios y se depositará en el Tesoro de la Isla de Puerto-Rico

La fianza podrá tambien ser personal; por dos fiadores de responsabilidad ó por una Compañía fiadora debidamente organizada.

Cada fiador deberá acreditar su solvencia por el 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Sección 9. Contrato.

El licitador que hubiese obtenido la adjudicación, formalizará el contrato con el Superintendente de Obras Públicas dentro del plazo estipulado en las condiciones particulares contenidas en la "Instrucción para los licitadores."

El contrato se hará en el modelo adoptado por el el "Bureau de Obras Públicas", y es entendido que los licitadores aceptan todos los términos y condiciones contenidos en dicho modelo de contrato.

El anuncio, el pliego de instrucciones para los licitadores, y el de condiciones facultativas de las obras y los documentos de la fianza definitiva formarán parte del contrato.

Sección 10. Ejecución de los trabajos.

Se entregarán al contratista todos los planos y documentos necesarios para la construcción de las obras.

Las obras se ejecutarán con extricta sujeción á los planos del proyecto aprobado que es la base del contrato y se replantearán debidamente por el Ingeniero encargado de los mismos.

Sección 11. Principio y desarrollo de los trabajos.

El contratista dará principio á las obras dentro del plazo indicado en las condiciones particulares del contrato y los desarrollará de manera a dejarlas terminadas antes de, ó al expirar el plazo estipulado para la ejecución de la contrata.

El número de operarios de todas clases y los medios auxiliares que exija la buena ejecución de las obras serán suministrados por el contratista en proporción á la importancia y naturaleza de las obras y en proporción al desarrollo necesario para dejarlas terminadas dentro del plazo de ejecución. A fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condición, el contratista pasará nota al Ingeniero, siempre que lo reclame, del número de operarios y de los medios auxiliares empleados.

Sección 12. Aumento de operarios y medios auxiliares á petición del Ingeniero.

Si en cualquier tiempo, al empezar y durante la ejecución de los trabajos, el número de operarios y los medios auxiliares pareciesen insuficientes al Ingeniero para asegurar la buena ejecución ó el desarrollo que deben tener las obras, lo notificará al contratista para que sin excusa disponga el aumento necesario de medios y operarios; pero la falta de ésta notificación por parte del Ingeniero no releva al contratista de la obligación que tiene contraida de ejecutar bien las obras y darles el desarrollo requerido en la contrata.

Sección 13. Residencia del contratista á proximidad de los trabajos.

Desde el comienzo de los trabajos hasta la recepción definitiva de las obras el contratista ó su representante autorizado residirá á proximidad de los trabajos y cuidará personalmente de la buena ejecución de los mismos. Asimismo cuidará de recojer oportunamente la correspondencia oficial que se le dirigirá á la estación de correos mas cercana al lugar de las obras, siendo válidas todas las notificaciones que así se le hagan. Sin embargo deberá dar cuenta por escrito al "Bureau de Obras Públicas" de cualquier cambio en su dirección ó en la de su representante.

Sección 14. Disciplina de los empleados.

Para asegurar la buena marcha y ejecución de los trabajos, el contratista impondrá extricta disciplina á sus empleados y emplará los empleados hábiles que las obras requieran. A petición del Ingeniero cualquier empleado que resulte inepto, perturbador ó desordenado ó en manera alguna impropio para el trabajo á su cargo será despedido de las obras y no podrá ser empleado nuevamente.

Sección 15. Extracción de materiales en terreno de dominio público.

Los contratistas podrán extraer y usar sin abonar indemnización de ninguna especie, á menos que se disponga lo contrario los materiales de las condiciones requeridas en el proyecto que se encuentren en terrenos del dominio público; pero sujetándose á las reglas de policía que rijan sobre dichos terrenos y respetando las servidumbres existentes así como adoptando las medidas oportunas para no pertubar el libre uso de dichos terrenos.

Los contratistas no podrán disponer para uso privado ó para la venta, de los materiales procedentes de canteras y terrenos que no sean de su propiedad.

Sección 16. Aviso anticipado á los dueños de canteras.

Cuando hayan de explotarse canteras de propiedad particular, el contratista dará aviso á los propietarios antes de comenzar los trabajos, siendo de su cuenta indemnizar á dichos propietarios de los daños que les cause con la explotación de las canteras, el transporte de los materiales, con la ocupación de terrenos para depósito, establecer talleres y habilitar caminos provisionales, considerándose estos gastos como contingentes á las obras.

Sección 17. Procedencia de los materiales.

El contratista queda en libertad de tomar los materiales de aquellos puntos que le parezca conveniente con tal que dichos materiales reunan las condiciones requeridas en el contrato

No empleará el contratista ningún material que no haya sido préviamente examinado y aceptado por el Ingeniero y tendrá la obligación de retirar de las obras todo aquel que fuere rechazado.

Sección 18. El contratista es responsable de la buena ejecución de las obras.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva de las obras el contratista es el único responsable de su buena ejecución y por consiguiente si el Ingeniero ó algún agente del "Bureau de Obras Públicas" encontrasen alguna obra defectuosa, el contratista despues de notificado por el Ingeniero, deberá reconstruir á su costa y con sujeción á los planos y condiciones del